



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 NOV. 2017

5 - 0 0 6 4 8 8

Señor  
**JUAN CARLOS ESCOBAR GOMEZ**  
Autopista al Aeropuerto Km 7  
INDUCOL S.A.S  
TEL: 3185220  
Barranquilla – Atlántico.

Ref.: Auto N° 000 017 97 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental.

Exp: 2027-008, 2001-133  
Elaboró: N. Aponte Celedón. Contratista:  
Revisó: Juliette Sleman Chams ( C )

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



e/20/10/17  
194

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 97 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000666 DEL 16 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL  
SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S, MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 0000666 del 16 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó que la empresa Industrial INDUCOL S.A.S ubicada en el Municipio de Soledad -Atlántico, debía cancelar por concepto de inicio de un trámite de permiso de vertimientos; según lo dispone la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta Autoridad Ambiental, la suma de \$15.489.818.37

Una vez, se notificaron del Auto No.666 de 2017, el señor JUAN CARLOS ESCOBAR, quien funge como representante legal de la sociedad mencionada, presenta escrito de reclamación que obedece al radicado interno No.0004649-2017, donde solicita modificación y/o disminución del cobro realizado mediante el Auto No.000000666 de 2017, de tal forma que dicho cobro sea realizado acorde a los cambios de impactos registrados.

**ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:**

Solicita el señor JUAN CARLOS ESCOBAR representante legal, que el autoNo.000666 de 2017 sea revocado o reformado, debido a que no se tuvieron en cuenta los tipos de impacto ambiental que genera la empresa INDUCOL S.A.S. la cual se encuentra catalogada en la actualidad con un impacto moderado y el cobro se realiza con base a un impacto mediano. De tal forma se perjudica a la empresa INDUCOL S.A.S porque el cobro se hace con base a un impacto mediano conforme a lo dispuesto en la Resolución No.00036-2016.

En el escrito presentado como recurso, cita el recurrente un aparte del Auto No.00748 de 2016, donde esta autoridad ambiental reconoce que el impacto del recurso hídrico realizado por la empresa INDUCOL S.A.S es menor, por lo cual se produjo un cambio de impacto, pasando del mediano impacto a impacto moderado.

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 97 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000666 DEL 16 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL  
SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S, MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en los artículos 74 a 82, respecto al procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, literalmente lo siguiente:

**Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.  
(...)

**Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.  
(...)

A su vez el artículo 77 del enunciado Código expresa:

**Artículo 77.** Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 01 de junio de 2017, luego de ser notificado el 22 de mayo de 2017, contra un acto de carácter particular y concreto, auto No. 000666 del 16 de mayo de 2017, y

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 97 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA EL AUTO N°0000666 DEL 16 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL  
SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA  
EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S, MUNICIPIO DE  
SOLEDAD- ATLANTICO”**

ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Para entrar a resolver el recurso presentado por la empresa se hace necesario revisar los expedientes correspondientes a esta tales como el N° 2027-008, 2001-133 en los cuales se encuentran los antecedentes de la empresa.

De la revisión se evidencia que para el año 2016 se expidió el Auto N° 0000254 que tuvo como objeto establecer el cobro por concepto de seguimiento ambiental para el año 2016, a la empresa INDUCOL S.A.S ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico; contra el cual se presentó recurso de reposición y que fue resuelto a través de auto No. 0748 de 2016, por medio del cual se hace una modificación al impacto, cambiándolo de mediano a moderado conforme a la actividad que desarrolla.

El cambio de impacto, se basa en el informe técnico No.000486 de 2015, que resultó luego de la visita realizada el 15 de abril de 2015, donde se realizó monitoreo de aguas residuales de la empresa en mención, y se dejo constancia en el numeral 20, del mencionado informe técnico que corresponde a observaciones de campo, inciso 20.2, que las aguas residuales de la empresa provienen de las baterías sanitarias, y que no se generan aguas residuales industriales debido a que dichos procesos de desangre, tubería y pintura que hacían parte de la actividad productiva de la empresa, no se llevan a cabo dentro de las instalaciones de la misma, por lo cual la corporación estimó que se afecta o impacta menos el recurso hídrico, lo cual genera de tal manera el cambio de impacto, pasando de impacto mediano a impacto moderado.

Situación que evidencia que el impacto que le corresponde a la empresa INDUCOL S.A.S es el correspondiente a impacto moderado, debido a la actividad que desarrolla y a lo consagrado en el informe técnico que soporta y sirve de antecedente para la expedición de otros actos administrativos, hasta tanto no se presente ninguna otra variación por la actividad que desarrolle la mencionada empresa.

Que mediante radicado No.3150 del 19 de abril de 2017, la empresa INDUCOL S.A.S presentó ante esta entidad la totalidad de la

*3000*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 017 97 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°0000666 DEL 16 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

documentación necesaria para realizar el trámite respectivo de permiso de vertimientos líquidos, previo a otros requerimientos hechos por esta entidad, y que mediante el Auto No.000666 de 2017, se indica que es viable iniciar el trámite para obtener permiso de vertimientos líquidos, y que debe cancelar como bien dice en la disposición tercera del mencionado Auto, la suma de \$ 15.489.818.37 a lo que según el escrito presentado por el Representante Legal de la entidad, se opone por ser contrario a lo consagrado por disposiciones de la entidad y de ley para estos casos.

Una vez verificado el argumento presentado como soporte del recurso de reposición donde solicita revocar o modificar el Auto No.0000666 de 2017, por medio del cual se inicia el trámite de renovación de permiso de vertimientos líquidos, considera esta Corporación que resulta procedente modificar la disposición tercera del Auto N° 0000666 del 16 de mayo de 2017, debido a que el cobro realizado, toma como base de liquidación un impacto medio, y no el real y correspondiente para la empresa INDUCOL S.A.S, por la actividad que desarrolla que la cataloga como usuario de impacto moderado, tal como lo demuestran las actuaciones consignadas en los expedientes, en los actos administrativos que lo preceden y en los informes técnicos.

Por lo tanto, el valor a cancelar por concepto de trámite de evaluación de renovación del permiso de vertimientos líquidos, es lo previsto en la tabla 39 de la Resolución No.00036 de 2016, para impacto moderado, mas el aumento del porcentaje del IPC para el año correspondiente.

CLASE DE USUARIO	INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO
MODERADO IMPACTO	Permiso de Vertimientos líquidos.	\$9.220.299.54

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de reposición, modificando el artículo tercero del Auto No. 000666 de 2017, el cual estableció como cobro por seguimiento ambiental a la empresa INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S con NIT No. 860.001.767-5, conforme a la parte considerativa de este proveído, en el sentido el artículo quedará de la siguiente manera:

*baad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001797 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°0000666 DEL 16 DE MAYO DE 2017, POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S, MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO”

**TERCERO:** La empresa INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S con NIT No. 860.001.767-5, previamente a la continuación del presente trámite deberá cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.220.299.54) por concepto de evaluación ambiental al permiso referido (tramite de un permiso de vertimientos líquidos), con el aumento del porcentaje del IPC, de acuerdo a la Resolución No. 000036 de 2016, la cual fijó el sistema de métodos y cálculos de tarifas de los mencionados servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992. ”

**SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Auto No. 000666 del 16 de mayo de 2017, continúan vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL